## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14<sup>a</sup> – 33. Piso 5<sup>o</sup> Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No:** 110014003006 – **2020-00723**- 00

**DEMANDANTE:** ZAGUIPA S.A.S.

DEMANDADO: DIANA EUGENIA MURCIA NIETO Y JORGE

DIEGO JARAMILLO ARTEHAGA

Ejecutivo Singular.

De conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

- 1. Indique si opta por el cobro la cláusula penal o por los intereses de mora, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1600 Y 1601 del Código Civil, por cuanto no se puede pretender los dos rubros que se imponen como sanción tras el incumplimiento de la parte demandada.
- 2. En el libelo introductor indique correctamente la cuantía de la demanda (artículos 25 y 26 del Código General del Proceso).
- Aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹

En el mismo sentido allegue el apoderado, acta vigente del **Registro Nacional de Abogados**.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

- 4. Exprese <u>bajo la gravedad de juramento</u>, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
- **5.** De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el titulo base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlo al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFRÉDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No.  $86\ del\ 4\ de\ diciembre\ de$  2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las  $8:00\ A.M$ 

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Containe

Secretario